

CENSURA

Haydeé Muñoz Solá

Introducción

Es mucho lo que se habla y escribe sobre la censura, las libertades individuales, el derecho a la información y el rol de la biblioteca y del bibliotecario o especialista de la información respecto a éstas. Tanto es así, que la revista *American Libraries* incluye una columna permanente sobre la censura en todos sus números. La *American Library Association (ALA)* tiene comités permanentes, publicaciones, guías, manuales y libros sobre el tema. Además, durante una semana del mes de septiembre se conmemora anualmente la *National Banned Book Week*, como una forma de traer a la atención pública los libros señalados en unos u otros foros como censurables y las controversias que sobre los mismos se han creado.

En este artículo examinamos la definición de censura, presentamos un resumen histórico sobre el tema y discutimos el papel que ha desempeñado la *ALA* mediante la elaboración de guías que ayudan cuando el profesional de la información se encuentra frente a situaciones que pueden considerarse como censura en los Estados Unidos de Norteamérica, en contraposición con los derechos y garantías democráticas y constitucionales que promulga esa nación.

Definición

Entre otras definiciones, el *Diccionario de la Real Academia Española* indica que el término **censura** es el dictamen y juicio que se hace o da acerca de una obra o escrito; nota, corrección o reprobación de alguna cosa. Antónimos del vocablo, según el *Diccionario Océano de sinónimos y antónimos* lo son, entre otros, tolerancia, comprensión, condescendencia y liberalidad.

Aunque parece sencilla la definición, en la práctica no es fácil delinear los aspectos legales, éticos, religiosos, morales, culturales y sociales que inciden en la apreciación social y personal de lo que es pornográfico, libeloso, de mal gusto o insultante y tantas otras cosas que podrían delimitar políticas uniformes y sencillas para determinar qué es o no es **censura**.

Historia

Los casos de censura se remontan a la antigüedad. Un buen ejemplo aparece en la Biblia, donde encontramos que el libro que dictó el profeta Jeremías a Baruch fue "mutilado" por el rey Joaquín (Jer. 36: 1-26). En la antigüedad, específicamente en el siglo V, A. C., se prohibieron en Esparta ciertos tipos de poesía, música y baile porque los gobernantes entendían que inducían al libertinaje y afeminamiento. Esquilo, Eurípides y Aristófanes también fueron censurados por sus ideas liberales sobre materias religiosas.

Las constituciones de los estados durante el primer siglo D. C. prohibían a los cristianos la lectura de libros, entendiéndose que todo cuanto necesitaban saber se encontraba en las escrituras sagradas. Posteriormente, durante la Edad Media, los autores sometían sus manuscritos a sus superiores para la revisión de los textos. La imprenta y el desarrollo cultural acelerado, llevaron a las autoridades eclesiásticas a organizar formalmente la censura. Así, en el 1501 el Papa Alejandro V promulgó una bula contra la impresión de libros con el propósito de proteger de la herejía el dominio de la Iglesia de Roma. En Inglaterra, el Arzobispo de Canterbury o el obispo de Londres eran responsables de leer todo libro antes de su publicación.

Paulatinamente, esta censura previa fue sustituida por la censura punitiva. Un ejemplo de esto fue el caso de John Peter Zenger en Nueva York, en el 1735. El gobernador de ese entonces, William Cosby, fracasó en el intento de acallar y castigar al impresor Zenger. Este acontecimiento se asocia con el inicio de la libertad de prensa.

Vemos que, en sus inicios, la censura estaba dirigida hacia los aspectos religiosos. A esto se le añaden aspectos políticos cuando se produce la separación de iglesia y estado. Los siglos XVII y XVIII fueron una época de transición en el desarrollo de la libertad y los derechos humanos. Milton, Spinoza, Voltaire y Locke son ejemplos de las voces que lucharon para que se levantaran las restricciones del estado sobre obras literarias. Luego se escribieron cartas de derecho sobre la libertad de expresión, reunión, y otros. Aun así, en las naciones más conservadoras, en términos religiosos, la censura continuó ejerciéndose por la iglesia y en los estados totalitarios por el gobierno.

Sabemos que aún en las naciones que más se jactan de ser democráticas han existido estatutos legales, así como grupos de presión que censuran la "pornografía" u "obscenidad". Se alude a razones morales y religiosas para justificar estas acciones. Los opositores a la censura, por otro lado, se fundamentan en la creencia de que la libertad intelectual es básica para mantener el sistema democrático. Parten de la premisa de que los individuos tienen el poder de determinar, seleccionar y tomar decisiones informadas sobre los aspectos que inciden en su existencia.

Históricamente, la censura se ha justificado alegando que lo que se censura constituye una falsedad o posee un cierto grado de peligrosidad social. Implícito en este razonamiento está la premisa de que a quienes se dirige el objeto censurado no tienen la capacidad de discernir si es una falsedad o no y, por ende, pueden afectarse o afectar adversamente la sociedad. Hay dos formas de censurar: directamente, como por ejemplo, prohibiendo o escondiendo; o indirectamente, como por ejemplo, entorpeciendo, no facilitando o pasando por alto.

La censura en la era moderna

De lo hasta aquí expuesto se desprende que los valores, la legislación, las creencias religiosas y la cultura en general son elementos que influyen en lo que en un momento dado algunos grupos sociales o el estado pueden considerar censurable. Hoy confrontamos el conflicto que nos crean las libertades concurrentes, es decir, cuando un derecho o libertad está en contraposición con otro derecho igual. Además, al explorar el tema de la censura nos encontramos con las dificultades que se crean al tratar de definir términos tales como pornografía, obscenidad, inmoralidad y otros.

Directamente relacionado con el tema de la censura está la libertad intelectual. Ésta presupone que todos tenemos el derecho de profesar cualquier creencia sobre cualquier tema y que podemos expresarla en la forma que estimemos más apropiada. El concepto, además, supone que la sociedad permita el acceso sin restricción a la información e ideas en cualquier medio de comunicación, al contenido intelectual de una obra o trabajo y a los puntos de vista del autor.

La libertad intelectual es de carácter personal. En la democracia, se considera un requisito de las libertades que llevan a la acción. La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en la primera enmienda sobre libertad de discurso y prensa, establece que la libertad intelectual es un elemento vital del gobierno democrático. Esta enmienda se sustenta con el razonamiento de que la opinión pública se forma mediante el debate sobre los asuntos polémicos. La censura debilita ese debate y, como consecuencia, el gobierno por el pueblo. La *Declaración universal de derechos humanos* establece, en el artículo 19, el derecho a la libertad de expresión. El flujo intelectual de información mediante el uso de las nuevas tecnologías trasciende los límites geográficos de un país. Por esto, la falta de libertad intelectual en un lugar tiene repercusiones en el resto del mundo. Por otro lado, existe la tendencia a la autocensura. ¿Cuántas veces la ejercemos para evitarnos los sufrimientos emocionales, batallas legales, problemas económicos y otros que confrontaríamos por ofrecer nuestra opinión sobre un asunto conflictivo.

Bibliotecas, censura y la ALA

En la biblioteca, la censura se refiere a eliminar partes de un material o los esfuerzos para prohibir, suprimir, proscribir, remover o restringir material. Los sucesos relacionados con el intento de censura de publicaciones y materiales específicos han sido el agente catalítico para que los bibliotecarios respalden la libertad intelectual.

Las bibliotecas juegan un papel protagónico para asegurar la libertad intelectual, la cual permea todas sus actividades principales: desarrollo de las colecciones, selección, adquisición, acceso a la información y protección de la confidencialidad de los usuarios. La biblioteca es recipiente del conocimiento y las ideas. Ésta viene obligada a representar los distintos puntos de vista existentes sobre los temas polémicos.

En el 1939 la ALA adoptó la *Library Bill of Rights*. Esta Carta de Derechos fue una respuesta a la censura impuesta a la novela de John Steinbeck, *The Grapes of Wrath*. En este primer documento de la ALA, el énfasis se concentró en aspectos tales como selección, balance de la colección y uso de espacio en las bibliotecas por grupos de la comunidad. El documento, en la época presente, incluye revisiones e interpretaciones que, por lo general, responden a situaciones específicas.

La Carta de Derechos de las Bibliotecas promulga los principios generales que se resumen a continuación:

- Los libros y otros recursos Bibliotecarios deben proveerse para el interés, información e ilustración de todas las personas de la comunidad a la cual sirve la biblioteca.
- No deben excluirse materiales por el origen, trasfondo o puntos de vista de los que contribuyeron a su creación.
- Las bibliotecas deben proveer materiales e información que presenten todos los puntos de vista sobre asuntos históricos y de actualidad. Los materiales no deben ser proscritos o removidos por desacuerdo proselitista o doctrinal.
- Las bibliotecas deben desafiar la censura en el desempeño de sus responsabilidades para proveer información e ilustración.

- Las bibliotecas deben cooperar con las personas y grupos interesados en promover la libre expresión y el libre acceso a las ideas.
- El derecho de una persona a usar la biblioteca no debe negársele o limitársele por origen, edad, antecedentes o aspecto.
- Las bibliotecas con espacio para exhibiciones y salones de reunión para el público deben tener esas facilidades disponibles de forma equitativa, sin considerar las creencias o afiliaciones de los individuos o grupos que las solicitan.

Para interpretar la *Library Bill of Rights*, los siguientes documentos ofrecen una ayuda más que necesaria:

Free Access to Libraries for Minors (adoptado el 30 de junio de 1972, enmendado el 1 de julio de 1981, 3 de julio de 1991) - establece que la edad no es impedimento para tener libre acceso a la información.

Guidelines for the Development and Implementation of Policies, Regulations and Procedures Affecting Acces to Library Materials, Services and Facilities (adoptado en enero de 1982, enmendado el 3 de julio de 1991, 28 de junio de 1994) - asegura que no se utilice la normativa institucional como herramienta de discrimen para el acceso a la información, los servicios y facilidades de la biblioteca.

Statement of labeling (adoptado el 13 de julio de 1951, enmendado el 25 de julio de 1971, 26 de junio de 1990) - se refiere a la práctica de clasificar, calificar, o rotular un material, basado en nuestros criterios. El espíritu de este escrito es en términos de que no se juzgue el contenido del material para determinar si es o no objetable.

Access for Children and Young People to Videotapes and Other Nonprint Formats (adoptado el 29 de junio de 1989) - enfatiza que a estos materiales aplican los mismos principios que para los materiales impresos. El acceso es libre, excepto cuando lo prohíbe la ley. Cabe señalar que las clasificaciones de

la *Motion Picture Association of America*, no constituyen una prohibición en ley. Clasificaciones locales que advierten sobre el contenido constituyen una violación a la *Library Bill of Rights*..

Expurgation of Library Materials (adoptado el 2 de febrero de 1973, enmendado el 1 de julio de 1981, 1 de enero de 1990) - se refiere a eliminar, alterar y editar cualquier parte de un material, su agente o institución patrocinadora. La expurgación conlleva la determinación de que es necesario restringir el acceso a parte del trabajo, lo cual es censurar. Hacerlo sin que medie permiso puede ser, además, una violación a los derechos de autor.

Diversity in Collection Development (adoptado el 14 de julio de 1982, enmendado el 10 de enero de 1990) - se refiere a la no selección de materiales como una forma de censurar su contenido.

Evaluating Library Collections (adoptado el 2 de febrero de 1973, enmendado el 1 de julio de 1981) - aclara que la evaluación no es para utilizarla con el propósito de remover materiales considerados polémicos o que hayan sido desaprobados por un grupo de la comunidad.

Challenged Material (adoptado el 25 de junio de 1975, enmendado el 10 de enero de 1990) - aboga por una política clara y escrita para la selección de materiales, cónsona con la Carta de Derechos y aprobada por las autoridades pertinentes.

Restricted Access to Library Materials (adoptado el 2 de febrero de 1973, enmendado el 1 de julio de 1981, 3 de julio de 1991) - se refiere a poner barreras de cualquier tipo (edad, idioma, psicológicas o económicas) a materiales con temas polémicos, poco comunes o sensitivos.

Meeting Rooms (adoptado el 2 de julio de 1991) - recomienda tener por escrito y divulgar la política de uso, explicando los usos permitidos y prestar los salones con equidad.

Exhibit Space and Bulletin Boards (adoptado el 2 de julio de 1991) - las exhibiciones deben presentar distintos puntos de vista sobre el tema. No debe dejar un tema sin presentarse porque sea controversial o por las creencias o afiliaciones de los autores de trabajos, ya que no porque se exhiban quiere decir que se está de acuerdo con uno u otro punto de vista. La política para uso y préstamo del espacio debe estar escrita y divulgada, especificando los usos permitidos.

Library-Initiated Programs as a Resource (adoptado el 27 de enero de 1982, enmendado el 26 de junio de 1990) - respaldan la misión de la biblioteca como facilitadora del acceso a la información, según las normas institucionales, las cuales deben incluir respaldo a los postulados de la Carta de Derechos en términos de acceso a la información e ideas libre y disponible para todos los usuarios.

Access to Resources and Services in the School Library Media Program (adoptado el 2 de julio de 1986, enmendado el 10 de enero de 1990) - enfatiza que los postulados de la Carta de Derechos también aplican a las bibliotecas escolares, las cuales deben reflejar en sus colecciones la pluralidad cultural de la comunidad a la cual sirven.

The Universal Right to Free Expression (adoptado el 16 de enero de 1991) - incluye libertad de expresión, prensa, religión, reunión, asociación e información. Se opone a la intimidación, o que se trate de involucrar la biblioteca en esfuerzos para restringir el derecho de los individuos a opinar sin interferencias, buscar, recibir e impartir información o ideas. Se opone, además, a cualquier tipo de censura.

Además de los documentos de interpretación ya descritos, existe una declaración procesal sobre inquietudes con los recursos bibliotecarios. Este documento es una ayuda para que las bibliotecas se preparen, antes de que surjan situaciones relacionadas con la censura. Recomienda que exista una política escrita de selección

de servicios. Recomienda también que haya un método para procesar las quejas, adiestramientos en servicios para que el personal esté al tanto de las políticas y procedimientos y que se mantenga abierta la comunicación con los distintos grupos cívicos, religiosos, educativos y políticos de la comunidad. Otros renglones incluyen el desarrollo de un programa vigoroso de información pública sobre la libertad intelectual y el conocimiento de la legislación existente sobre el tema.

Freedom to Read (adoptado en el 1953, revisado el 28 de junio de 1972; 16 de enero de 1991) - es el más conocido de los documentos suscritos por la ALA en respaldo a la Carta de Derechos. Además de estar aprobado por la ALA, lo suscriben otras asociaciones, fundaciones y uniones norteamericanas. Los siguientes son un resumen de sus postulados:

- Las editoriales y las bibliotecas deben tener disponible la gama más amplia de puntos de vista y expresiones, incluyendo los que la mayoría entienda que no son ortodoxos o populares.
- Las editoriales, los bibliotecarios y libreros no tienen que respaldar las ideas de los materiales que hacen disponibles.
- Los bibliotecarios y casas editoriales no determinan si un material es aceptable, basándose en la historia personal o afiliación política del autor.
- No se debe coaccionar el gusto de otros, determinar lo que es apropiado que lean los adolescentes o inhibir los esfuerzos de un escritor para lograr la expresión artística.
- No debe forzarse a un lector a que acepte el juicio previo hecho sobre un libro o autor.
- Es responsabilidad de las editoriales y de los bibliotecarios confrontar a los que tratan de imponer sus normas y gustos al resto de la comunidad.
- Es responsabilidad de las editoriales y de los bibliotecarios dar significado al derecho a la lectura, proveyendo libros que enriquezcan la calidad y diversidad del pensamiento y la expresión. Mediante el ejercicio afirmativo de esta responsabilidad, pueden

demostrar que la contestación a un mal libro es uno bueno y a una mala idea, una buena.

Este documento está bajo ataque constante por grupos religiosos y moralistas los cuales se adjudican el derecho de determinar lo que es bueno y lo que es malo. Se valen de propaganda y ponen en categorías, no sólo las lecturas, sino también los videos, películas, la prensa, radio y televisión. La presión que ejercen estos grupos causa autocensura, ya que algunos se inhiben de escribir o expresarse sobre temas que puedan causar polémicas.

Policy on Confidentiality of Library Records (adoptado el 20 de enero de 1971, revisado el 4 de julio de 1975, 2 de julio de 1986) - sugiere que las bibliotecas adopten una política que declare confidenciales los registros de uso y el nombre de los usuarios y, por consiguiente, que estos no están disponibles, excepto en el descubrimiento de prueba de casos civiles, criminales o administrativos que sean requeridos por ley u orden judicial, cuando se haya probado causa justa en la corte de la jurisdicción competente.

Policy Concerning Confidentiality of Personally Identifiable Information About Library Users (adoptado el 2 de julio de 1991) - protege la privacidad de los usuarios en términos de la información solicitada y recibida, materiales consultados, tomados en préstamo o adquiridos, incluyendo búsquedas en bancos de datos, entrevistas de consulta, registros de préstamos de circulación, préstamos interbibliotecarios y otros usos de materiales, facilidades y servicios.

Policy on Governmental Intimidation (adoptado el 2 de febrero de 1973, enmendado el 1 de julio de 1981) - se opone a que el gobierno utilice sus prerrogativas para intimidar a los ciudadanos ante el uso de su libre expresión.

Resolution on Access to the Use of Libraries and Information by Individuals with Physical or Mental Impairment (adopta-

do el 13 de enero de 1988) - este documento es una resolución, la cual hace explícita la determinación de la ALA en términos de que la Carta de Derechos incluye a las personas con impedimentos físicos o mentales y deplora la discriminación contra individuos que sufren el SIDA, están afectados con el virus de inmunodeficiencia y otras complicaciones relacionadas.

En el 1967, la ALA estableció la *Office of Intellectual Freedom* con el propósito de educar sobre la importancia de la libertad intelectual. Además, esta Oficina procesa los aspectos administrativos relacionados con la libertad intelectual, descargando de éstos al Comité de la ALA que también se ocupa del tema. Este último recomienda políticas al Consejo de la ALA, las cuales, una vez adoptadas, son la base para la defensa a los miembros de la ALA que confrontan problemas por defender los principios de la libertad intelectual. Otra aportación de la Oficina es ofrecer asesoramiento y atender consultas de bibliotecarios sobre problemas relacionados a la censura. También desde esa Oficina se coordinan las relaciones con otras agencias que tienen intereses similares (comités de asociaciones estatales y otras divisiones de la ALA). Complementa las gestiones de la *Office of Intellectual Freedom* la Mesa Redonda sobre Libertad Intelectual, organizada por la ALA en el 1973. Esta efectúa actividades educativas.

En el 1969 se estableció el *Freedom to Read Foundation*. Esta fundación interviene también en asuntos de libertad intelectual, igual que *LeRoy C. Merrit Humanitarian Fund* y el *Staff Committee on Mediation, Arbitration, and Inquiry*. Estas organizaciones, al igual que todos nosotros, buscan la contestación a las preguntas ¿cuánto abarca el concepto de libertad intelectual, tiene límites, y si es así, cuáles son?

El respaldo profesional y educativo de la ALA se logra a través de publicaciones tales como el *Newsletter of Intellectual Freedom*, la cual se publica desde el 1952. Este boletín ofrece una visión comprensiva sobre el tema de la censura, casos en corte, legislación en los Estados Unidos, así como bibliografía reciente del tema. El *Office of Intellectual Freedom (OIF) Memorandum* es una publicación adicional. Es mensual y va dirigida a los comités estatales de libertad

intelectual. Incluye noticias sobre legislación y decisiones del Tribunal Supremo.

En resumen, la ALA mediante documentos oficiales y mediante otras publicaciones educativas e informativas, ofrece consultorías, asesoramiento y ayuda legal tanto como financiera cuando sus miembros son objeto de presiones para que ejerzan censura. Mantiene, desde el 1990, un banco estadístico de intentos de censura a las bibliotecas, con la información que proveen los miembros de la ALA. Mediante el cabildeo que lleva a cabo la ALA, combate de continuo cualquier legislación que en alguna forma afecte el libre acceso a la información, según establece la *Library Bill of Rights*, y realiza múltiples gestiones que favorecen la libertad intelectual.

BIBLIOGRAFIA

- Abu-Seid, Barbara Minge. "Censorship and Public Library Service in Puerto Rico." *Boletín de la Sociedad de Bibliotecarios de Puerto Rico* 1 (1994): 29-31.
- American Library Association. "Access to Electronic Information, Services, and Networks: An Interpretation of the Library Bill of Rights," 1996.
- _____. Office for Intellectual Freedom. *Intellectual Freedom Manual*. 5th. ed. Chicago: The Association, 1996.
- Berninghausen, David K. *The Flight from Reason: Essays on Intellectual Freedom in the Academy, the Press, and the Library*. Chicago: American Library Association, 1975.
- Burress, Lee. *Battle of the Books: Literary Censorship in the Public Schools, 1950-1985*. Metuchen, N. J.: Scarecrow, 1989.
- Busha, Charles H. *An Intellectual Freedom Primer*. Littleton, Colo: Libraries Unlimited, 1977.
- Demac, Donna A. *Liberty Denied: The Current Rise of Censorship in America*. Rev. ed. New Brunswick: Rutgers University Press, 1990.
- Enciclopedia internacional de las ciencias sociales*. S. v. "Censura" por Conrad Tauber.
- Oboler, Eli M. *Defending Intellectual Freedom: The Library and the Censor*. Westport, Conn.: Greenwood Press, 1980.